

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.
DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Ha excusado su ausencia don José Alberto Díaz Domínguez.

Asiste, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña .

La Presidencia declara abierta la sesión, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN Y DE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN LA MISMA.

La Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de esta sesión y los puntos incluidos en la misma.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL PUERTOS CANARIOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, PARA LA

EJECUCION DE LA OBRA PORTUARIA EN EL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE”, SITO EN LA LOCALIDAD DE PUNTA DEL HIDALGO, T.M. SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE).

Visto el informe de fecha 8 de abril del corriente año emitido por la Intervención Municipal, en relación con el expediente relativo al proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO”, con Código de Identificación 1.05.036.09, resulta:

1º.- En fecha 19 de enero de 2009 El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife en sesión ordinaria dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

“(…) Conceder al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna subvención por importe total de ciento setenta y nueve mil doscientos dos con cincuenta y dos céntimos (179.202,52 €), para la financiación de la ejecución del proyecto de “Acondicionamiento del Refugio Pesquero de El Roquete en Punta de Hidalgo”, así como su dirección.

Aprobar y disponer, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, un gasto plurianual por un importe total de ciento setenta y nueve mil doscientos dos euros con cincuenta céntimos (179.202,52 €), con arreglo al siguiente detalle:

Ejecución de la obra y parte de la dirección 175.196,01 €.

Resto de la dirección de obra 4.006,51 €.

Abonar anticipadamente al referido Ayuntamiento un importe de ciento setenta y cinco mil ciento noventa y seis euros con un céntimo (175.196,01 €), comprensivo del presupuesto base de licitación, el cuál de a 166.852,52, sin incluir I.G.I.C., y de una parte de la dirección de la obra, cuyo importe asciende a 8.343,49 con cargo a la partida presupuestaria 2009-113-711M-75040, mediante el documento contable en fase ADO y con número de propuesta 09-018060. (...).

2º.- El día 13 de octubre de 2009 tiene entrada en el Registro de esta Corporación escrito presentado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Servicio Provincial de Costas de Tenerife, en el que se establece que “se debe solicitar la ocupación del dominio público marítimo terrestre”

3º.- La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 3766/2009, de fecha 17 de diciembre, resolvió “Aceptar la subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento en los términos establecidos en el acuerdo adoptado por El Consejo Insular del Excmo. Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2009.”.

4º.- El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, emite nuevo informe el día 14 de junio de 2010, reconsiderando el emitido con fecha 7 de octubre 2009, y señalando que conforme al Estatuto de Autonomía de Canarias es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, los puertos que no tengan calificación de interés general para el Estado, puertos de refugio pesquero y deportivos, por lo que procede que la Comunidad Autónoma solicite la adscripción del dominio público marítimo-terrestre, y en caso de que se formalizara dicha adscripción podría autorizar las obras siempre que se apruebe el estudio detallado de impacto ambiental.

5º.- Resulta necesario que sea la Dirección General de Puertos, perteneciente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, la que tramite las autorizaciones y concesiones administrativas, así como la aprobación técnica de los

proyectos de obras, así como el responsable de la solicitud a la Administración General del Estado de la correspondiente adscripción de dominio público marítimo terrestre.

Con fecha 29 de marzo de 2010 el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Servicio de Costas de Tenerife, considera que los puertos que no tengan calificación de interés general para el Estado, puertos de refugio pesquero y deportivos, por lo que procede que la Comunidad Autónoma solicite la adscripción del dominio público marítimo-terrestre, y en caso de que se formalizara dicha adscripción podría autorizar las obras siempre que se apruebe el estudio detallado de impacto ambiental.

6º.- Consta en el expediente informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 14 de junio de 2011, en el que se propone *“dejar sin efecto los Decretos nº 183/2010 de 19 de marzo y en nº 153/2011, de 30 marzo, dictados por la Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras relativos a la aprobación del proyecto e inicio de la contratación, hasta que la Comunidad Autónoma de Canarias remita el proyecto al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, para su informe previo a la aprobación definitiva. Posteriormente una vez aprobado definitivamente el proyecto por la Comunidad Autónoma se procederá a la formalización del acta y plano de adscripción por ambas Administraciones, y no pudiendo iniciarse las obras sin que la adscripción se haya formalizado. Una vez que la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Medio Ambiente hayan informado favorablemente el proyecto se podrá optar por la conservación de las Resoluciones dictadas por la Concejala Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, siempre y cuando, su contenido no haya visto alterado por lo establecido en los informes emitidos tanto por la Comunidad Autónoma como por el Ministerio de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En lo referente al Estudio detallado de Impacto Ecológico deberá ser remitido para su aprobación, por la Dirección General de Puertos perteneciente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias la que remita a la Dirección General de Protección de la Naturaleza perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, ya que para la pertinente emisión de la Declaración de Impacto Ecológico por parte de éste órgano ambiental se requiere que la documentación técnica venga autorizada por el órgano competente. En este caso, la Dirección General de Puertos.

Por último, una vez que se haya aprobado la Declaración de Impacto Ecológico, el proyecto y se haya formalizado la correspondiente adscripción del dominio público marítimo-terrestre entre el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Puertos) y Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, sin perjuicio de otros mecanismos jurídicos, se podrá formalizar entre esta Administración y la Comunidad Autónoma un convenio para poder llevar a cabo la ejecución de las citadas obras.”.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de 14 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar el acuerdo

adoptado por el Consejo Insular de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2009, relativo al otorgamiento de una subvención directa al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO.

Solicitar el reintegro de la cantidad de 8.343,49 € correspondientes a la parte de Dirección de la Obra puesto que será asumida por el Ayuntamiento al contar con los medios necesarios para asumir la misma.

7º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2013, en el que se acordó, entre otras cosas, suscribir convenio entre la Entidad Pública Empresarial Puertos Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la obra portuaria en el refugio pesquero de "El Roquete", sito en la localidad de Punta del Hidalgo y aprobar el convenio.

8º.- Con fecha 23 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro de esta Corporación escrito remitido por la Entidad Publica Empresarial Puertos Canarias, en el que se indica que en el convenio que se nos había remitido no constaba lo acordado por el Consejo de Administración de Puertos Canarias, en su sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013.

9º.- Consta en el expediente copia del Acta de Adscripción de dominio público marítimo terrestre suscrita entre la Comunidad Autónoma de Canarias y Costas, de fecha 28 de enero de 2014, en la que se autoriza la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO.

10º.- Con fecha 18 de febrero de 2014, el Director Gerente de Puertos Canarias ha dictado la Resolución nº 35/2014, por la que se aprueba el proyecto de ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO.

11º.- Consta en el expediente modificación presupuestaria nº 06/2014, de Transferencia de Crédito, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 230/2014, de fecha 27 de febrero, y la modificación presupuestaria nº 05/2014, de Generación de Crédito, aprobada en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 229/2014, de fecha 27 de febrero.

El Órgano de Gestión Económico-Financiero emite documento contable RC (nº operación 6582), de fecha 13 de marzo de 2014, por importe de 178.532,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 160.41500.6090096. El cual ha sido anulado por las observaciones dadas por la Intervención Municipal.

12º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 13 de marzo de 2014.

13º.- La Intervención Municipal, con fecha 8 de abril del corriente año, emite informe en el que formula reparos al expediente por:

a.- Considerando que el Art. 62 de la LRJAP sanciona con nulidad de pleno derecho a los actos de la Administración dictados por órgano manifiestamente incompetente y a los prescindiendo total y absolutamente del procedimiento.

b.- En base a la insuficiencia de crédito.

En lo que respecta al vicio de nulidad señalado por la Intervención Municipal, hay que indicar que no se ha prescindido de ningún procedimiento establecido en la Ley, puesto que se han dejado sin efecto las resoluciones dictadas por órganos

incompetentes como son las resoluciones dictadas por el Director General de Obras e Infraestructuras nº 150/2014, de fecha 22 de abril, y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 531/2014, de fecha 6 de mayo.

Consta en el expediente Acta de Replanteo previo que ha sido anulada, puesto que una vez que se firme el presente Convenio se deberá emitir una nueva Acta a la que habrá de invitarse a los técnicos de Puertos Canarios.

Teniendo lo establecido en el Art. 33.22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en el que se confiere como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma los puertos, aeropuertos, helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado, puertos de refugio y pesqueros , puertos y aeropuertos deportivos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la entidad competente en este caso la Comunidad Autónoma de Canarias deberá seguir el procedimiento establecido en los Art. 103 a 107 del RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, en el que se establece que la adscripción se formalizará mediante el siguiente procedimiento:

La Comunidad Autónoma interesada remitirá el proyecto al Ministerio de Medio Ambiente para su informe, con anterioridad a su aprobación definitiva. El informe deberá emitirse en el plazo de dos meses, contados a partir del momento en que el Ministerio de Medio Ambiente disponga de la documentación necesaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, éste se entenderá favorable.

Aprobado definitivamente el proyecto por la Comunidad Autónoma, ésta notificará al Ministerio de Medio Ambiente dicha resolución, tras lo que se suscribirá acta y plano de adscripción por representantes de ambas Administraciones.

Las obras no podrán iniciarse hasta que no se haya formalizado la adscripción.

Por último, señalar que en lo relativo a la falta de título habilitante de uso o explotación y autorización de las obras el Art. 5 de la Reglamento de Puertos Canarios determina que la adscripción de los terrenos y superficies de aguas necesarios para la realización de las actividades portuarias, efectuada la aprobación del proyecto, permitirá a la comunidad autónoma el otorgamiento de los títulos habilitantes y la autorización de las obras. En este sentido, consta en el expediente Acta de Adscripción de dominio público marítimo terrestre suscrita entre la Comunidad Autónoma de Canarias y Costas de fecha 28 de enero de 2014, en la que se autoriza la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO, así como, Resolución nº 35/2014 del Director Gerente de Puertos Canarios por la que se aprueba el proyecto de ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE EL ROQUETE EN PUNTA DEL HIDALGO. Y, además, como se trata de una instalación que no se va a explotar por parte de esta Administración, tal y como queda acreditado en el borrador de convenio que se acompañó en la propuesta de resolución, no se hace necesario suscribir ninguna concesión administrativa. *“Una vez finalizadas las obras se procederá a la recepción de las mismas con la asistencia de un representante de Puertos Canarios, al objeto de que la entidad pública empresarial se*

haga cargo de dichas instalaciones, a fin de ejercer las competencias establecidas por la Ley de Puertos de Canarias”.

Asimismo, indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefe de Servicio de Puertos Canarios, de fecha 16 de abril del corriente año, en el que se estima que el convenio junto con la documentación remita a esta Corporación es título habilitante suficiente para la ejecución de las obras.

En lo que respecta a la insuficiencia de crédito, señalar que consta en el expediente que se ha tramitado un expediente de generación de crédito y otra de crédito extraordinario, los cuales se podrán convalidar de conformidad con los indicado en el Art. 67.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, una vez se autorice la ejecución del proyecto mediante la suscripción del convenio que se propone.

14º.- El día 5 de junio de 2014 el Director General de Obras e Infraestructuras remite escrito al ente Puertos Canarios, en el que solicita la aclaración de varios extremos.

15º.- Con fecha 13 de junio de 2014 se emite informe por parte de Puertos Canarios en el que se señala que si la duda para suscribir convenio pende de la competencia que tenga la entidad Puertos Canarios ha de estarse a lo dispuesto a lo indicado en la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos Canarios y en el Decreto de 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Así, el Art. 2 de la Ley determina que son competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los puertos, infraestructuras e instalaciones portuarias que estén en su territorio salvo los que estén declarados de interés general, previendo su Disposición Final Primera que una vez creado y en funcionamiento el ente Puertos Canarios quedarán transferidos al mismo los bienes y de derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias adscritos al servicio de puertos.

En cuanto al Acta de Adscripción y el Proyecto de la obra, sobre los que el Ayuntamiento sostiene que el segundo fue posterior a la primera, ha de puntualizarse que el Acta de Adscripción es de fecha 28 de enero de 2014, y el proyecto, pese a aprobarse definitivamente el día 18 de febrero de 2014 como sostiene el escrito del Ayuntamiento, la Dirección General de Costas tuvo acceso al proyecto previamente, pues el mismo ya se sometió a información pública el 7 de febrero de 2013 (publicado en el BOCA) pues ya con fecha 13 de noviembre de 2012 remite el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, un escrito firmado por delegación por el Director General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, mediante el que se informaba con carácter preceptivo y vinculante en orden a lo dispuesto en los Arts. 49 y 112 c) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por último, y en cuanto a los límeles de la adscripción al dominio público concedido para la ejecución del proyecto son las generales del dominio público y los concretos del Acta de Adscripción.

16º.- Consta en el expediente informe de Intervención Municipal, de fecha 19 de junio del corriente año, en el que señala, entre otras cosas, *“por haberse aceptado por esta Intervención las discrepancias presentadas y fundamentadas jurídicamente, y por haberse subsanado las deficiencias que motivaban el reparo, todo ello en los términos recogidos en este informe, es por lo que a entender de quien suscribe el reparo queda solventado y procede la tramitación del expediente”.*

17º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 19 de junio de 2014.

18º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

18.1.- Teniendo lo establecido en el Art. 33.22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en el que se confiere como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma los puertos, aeropuertos, helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado, puertos de refugio y pesqueros , puertos y aeropuertos deportivos.

18.2.- De conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la entidad competente en este caso la Comunidad Autónoma de Canarias deberá seguir el procedimiento establecido en los Art. 103 a 107 del RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, en el que se establece que la adscripción se formalizará mediante el siguiente procedimiento:

La Comunidad Autónoma interesada remitirá el proyecto al Ministerio de Medio Ambiente para su informe, con anterioridad a su aprobación definitiva. El informe deberá emitirse en el plazo de dos meses, contados a partir del momento en que el Ministerio de Medio Ambiente disponga de la documentación necesaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, éste se entenderá favorable.

Aprobado definitivamente el proyecto por la Comunidad Autónoma, ésta notificará al Ministerio de Medio Ambiente dicha resolución, tras lo que se suscribirá acta y plano de adscripción por representantes de ambas Administraciones.

Las obras no podrán iniciarse hasta que no se haya formalizado la adscripción

18.3.- Corresponde a la Dirección General de Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, las siguientes funciones, la elaboración y propuesta de aprobación de los proyectos y, en su caso, de los estudios complementarios, para la construcción o ampliación de un puerto o infraestructura portuaria o instalación de titularidad de la Comunidad Autónoma, así como de la delimitación o ampliación de la zona de servicio a efectos de la adscripción del dominio público marítimo-terrestre.

18.4.- Según lo dispuesto en los Arts. 18 y 20.2 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la declaración de impacto ecológico es trámite preceptivo y esencial, y constituye la resolución de un procedimiento incidental previo a la autorización administrativa de los proyectos sujetos a evaluación de impacto. En su ausencia, dicha autorización será un acto administrativo nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 47.1.c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sin la declaración de impacto ecológico no podrá autorizarse gasto a proyectos o actividades comprendidas en el ámbito de esta Ley y financiadas total o parcialmente por las administraciones públicas canarias.

La autorización de los proyectos incorporará a su contenido dispositivo los condicionantes ambientales cuando la correspondiente declaración de impacto ecológico sea de carácter vinculante.

En las evaluaciones detalladas de impacto ecológico actuará como órgano ambiental la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, salvo que el proyecto o plan afecte a un área de sensibilidad ecológica, en cuyo caso actuará.

18.5.- El Art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Por otro lado, el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico de la Corporación atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobación de convenios.

18.6.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en su Art. 57 indica que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

18.7.- La Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos Canarios y en el Decreto de 52/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Así, el Art. 2 de la Ley determina que son competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los puertos, infraestructuras e instalaciones portuarias que estén en su territorio salvo los que estén declarados de interés general, previendo su Disposición Final Primera que una vez creado y en funcionamiento el ente Puertos Canarios quedarán transferidos al mismo los bienes y de derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias adscritos al Servicio de Puertos.

18.8.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

18.9.- Este Convenio se rige por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues está excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Puertos de Canarias.

19º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

20º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de diciembre de 2013, en el que se acordó, entre otras cosas, suscribir convenio entre la Entidad Publica Empresarial Puertos Canarios y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la obra portuaria en el refugio pesquero denominado “El Roquete”, sito en la localidad de Punta del Hidalgo, y aprobar el convenio.

Segundo.- Suscribir nuevo CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL PUERTOS CANARIOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PORTUARIA EN EL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE”, SITO EN LA LOCALIDAD DE PUNTA DEL HIDALGO, T.M. SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE), cuyo texto literalmente dice:

“CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL PUERTOS CANARIOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PORTUARIA EN EL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE”, SITO EN LA LOCALIDAD DE PUNTA DEL HIDALGO, T.M. SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE).

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez, Presidente de la entidad pública empresarial Puertos Canarios, de acuerdo con el artículo 26 a) de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

Y, de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Clavijo Batlle, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de.....

EXPONEN

1º La entidad pública empresarial Puertos Canarios tiene entre sus objetivos el dotar a los núcleos pesqueros de cierta entidad de una estructura portuaria mínima para

realizar labores de pesca, siendo muy selectiva a la hora de acometer cualquier obra que se realice en los refugios pesqueros debido a su alto costo y dudosa rentabilidad.

El refugio pesquero es utilizado para desarrollar su actividad diaria por los colectivos de pescadores profesionales que faenan en aguas territoriales comprendidas entre los límites de la Punta de Anaga y el puerto de El Sauzal. Debido a las condiciones meteorológicas adversas, los días efectivos de pesca se reducen sensiblemente y se hace imposible el acceso a dicho refugio en las circunstancias actuales para desarrollar con seguridad las labores de embarque y desembarque. Ante esto, los miembros del sector pesquero afectado vienen solicitando hace años ayuda y soluciones a las serias dificultades que sufren. Para ello se ha redactado un proyecto técnico de acondicionamiento del refugio, que persigue la adecuación de las instalaciones existentes y consiste, fundamentalmente, en acometer las siguientes obras:

- Ejecución de un dique exterior, continuación del ya existente, con el objetivo de proteger las embarcaciones frente a los oleajes del norte y del sur.
- Dragado del canal de acceso existente.
- Habilitación de la explanada ya existente, ejecución de una rampa de varado anexa a la actual y ejecución de un contradique.

Esta obra resulta indispensable para dar respuesta a la apremiante necesidad de contar con una instalación portuaria que permita el desarrollo de las actividades pesqueras tradicionales, habida cuenta del clamor del consorcio lagunero así como del sector pesquero del norte de la isla, siendo una obra absolutamente necesaria.

A tal fin, el Gobierno declaró, mediante acuerdo de 25 de julio de 2013, el excepcional interés público de la obra portuaria a realizar en el refugio pesquero de El Roquete, sito en la localidad de Punta del Hidalgo, T.M. de La Laguna, (Tenerife), al no estar aprobado el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, de acuerdo con los artículos 8 y 11 de la Ley 14/2003, de 8 de abril.

2º El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna es beneficiario de una subvención concedida por Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, acordada en sesión de fecha 19 de enero de 2009, por importe total de 179.202,52 € para la financiación de la ejecución del proyecto "Acondicionamiento del Refugio Pesquero de El Roquete en Punta del Hidalgo", con abono anticipado de 175.196,01 € comprensivo del presupuesto base de licitación y de una parte de la dirección de la obra, dejando condicionado dicho acuerdo de 19 de enero a la autorización para la ejecución del referido proyecto, por parte de la entonces Dirección General de Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, habiendo dicho Cabildo depositado 175.196,01 € en la Tesorería Municipal, con fecha 19 de enero de 2010, quedando condicionada la aplicación al presupuesto, pues la entrada en vigor del acuerdo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife estaba condicionado a la aprobación del referido proyecto.

En consecuencia, se suscribe el presente Convenio, entre la entidad pública empresarial Puertos Canarios y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dados los intereses de ambas Administraciones en la ejecución de esta obra de interés público, al considerarse que en este caso a la Comunidad Autónoma corresponde la competencia en su ejecución y a la referida Corporación Local la financiación de la misma, pues dicho Ayuntamiento está interesado en mejorar las condiciones para los pescadores de la zona. Al efecto, se suscribe el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la autorización por parte de Puertos Canarios al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de

la obra de acondicionamiento del refugio pesquero de “El Roquete”, al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme al proyecto técnico elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (...), con fecha diciembre de 2009, por importe de 179.202,52 €.

SEGUNDA: Este Convenio se rige por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues está excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011) en su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Puertos de Canarias. La licitación, que será a cargo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ha de ser mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, art. 171 letra b) TRLCSP.

TERCERA: La financiación de la totalidad de las obras, así como su contratación y dirección técnica, serán a cargo exclusivamente el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mientras que la entidad Puertos Canarios debe supervisar el control de la ejecución, posibles modificaciones y participar en la recepción de la obra, haciéndose cargo de las instalaciones una vez recibidas.

CUARTA: La disposición por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de la cantidad de 179.202,52 € concedida mediante subvención por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2009, que está sujeto a la autorización para la ejecución del proyecto que otorgará Puertos Canarios con la firma de este Convenio.

QUINTA: El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna notificará a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, con 10 días de antelación del replanteo de las obras y de la comprobación del replanteo, al objeto de que ésta designe a su representante en dicho acto, con el que darán comienzo las obras en el caso de que así se determine.

SEXTA: Cualquier modificación de las obras será objeto de un proyecto modificado que deberá ser aprobado por las partes firmantes de este acuerdo y financiado por el Ayuntamiento de La Laguna. Igualmente, se podrá crear un órgano de seguimiento y vigilancia sobre la aplicación del Convenio, integrada paritariamente por representantes de Puertos Canarios y del referido Ayuntamiento, con facultades de interpretación y que vele por el perfecto cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA: Una vez finalizadas las obras se procederá a la recepción de las mismas con la asistencia de un representante de Puertos Canarios, al objeto de que la entidad pública empresarial se haga cargo de dichas instalaciones, a fin de ejercer las competencias establecidas por la Ley de Puertos de Canarias.

OCTAVA: El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres años, sin perjuicio de su prórroga, si así se acuerda por las partes.

NOVENA: En caso de extinción por causa distinta a su cumplimiento, dará lugar a la liquidación de las obras realmente ejecutadas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

*EL PRESIDENTE
DE PUERTOS CANARIOS*

*EL ALCALDE- PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA*

Fdo: Domingo Berriel Martínez.

Fdo: Fernando Clavijo Battle.”

Tercero.- Aprobar el Convenio ENTRE LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL PUERTOS CANARIOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PORTUARIA EN EL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE”, SITO EN LA LOCALIDAD DE PUNTA DEL HIDALGO, T.M. SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (TENERIFE).

Cuarto.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

A las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.

DILIGENCIA

El Acta que antecede, correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local, de veinte de junio de dos mil catorce, ha quedado transcrita en seis folios de papel timbrado del Estado, clase 8ª, número cero L ocho siete dos cero cinco tres cero (0L8720530) a cero L ocho siete dos cero cinco tres cinco (0L8720535), ambos inclusive.

La Laguna, a quince de julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Fdo.: Aymara Calero Tavio